

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real, de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, Contra **HAROLDO LOZANO SUÁREZ C.C. N° 72.210.813**. Rad. N° 2020-181.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARES), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A -NIT 890.903.938-8**, Contra **HAROLDO LOZANO SUÁREZ C.C. N° 72.210.813**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000023657

- a) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$152.304.729.86) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.554.263.87) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.45%% E.A.** correspondiente a **2** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2020** hasta la cuota de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000023657**.

PAGARÉ DE FECHA No. 1660083892

- a) Por la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$19,892,615.00) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., **teniendo en cuenta que la accionante manifiesta desconocer su correo electrónico**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado HAROLDO LOZANO SUÁREZ -CC. N° 72.210.813, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-161330 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase. La medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

QUINTO: TENER a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderada al cobro judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente en este asunto, por ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, en los términos del endoso conferido.

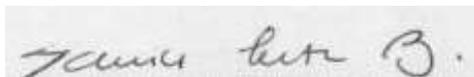
SEXTO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da652d3d03b98b610867579bf0c18c4a57e18826640b47401d87fe589bc0dcd9

Documento generado en 25/01/2021 02:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**